

## **XVIII JORNADA NOTARIAL CORDOBESA**

**30, 31 Julio y 1º de Agosto de 2015**

**TEMA 3:** “*RÉGIMEN PATRIMONIAL MATRIMONIAL EN EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN*”

**Coordinador:** Carlos CONRAD

E-mail: conrad\_190@yahoo.com

### **PAUTAS:**

Una vez más, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, nos convoca a su Jornada Notarial Cordobesa, esta vez, en un marco jurídico de excepción: Un Código Civil y Comercial nuevo.

La subrogación del Código Civil aprobado por la Ley 340, por el Código Civil y Comercial aprobado por la Ley 26.994 y su modificatoria Ley 27.077, propone un desafío extra al notariado argentino obligándonos a continuar, ahora con redoblados esfuerzos, al estudio y profundización del Derecho; tarea de la que nunca nos apartamos, pero que hoy se vuelve primordial y prioritaria.

El concepto jurídico de familia debió adaptarse a la cambiante realidad social y cultural, de allí que no existe un único modelo de familia sino variados y diversos tipos. Las familias matrimoniales, unipersonales, monoparentales, reconstituídas, de cohabitantes, etcétera, son hoy realidades que resultan innegables y por tanto dignas de regulación.

Esta compleja realidad familiar y la de sus integrantes, recibe acogida normativa dentro del nuevo Código Civil y Comercial, tal como lo expresan los fundamentos del proyecto: *“La llamada “constitucionalización del derecho civil” y la incorporación de los tratados de Derechos Humanos en el bloque constitucional (artículo 75 inc. 22, Constitución Nacional) han tenido fuerte impacto en el Derecho de familia. El anteproyecto sigue de cerca la evolución producida y la aparición de nuevos principios, en especial, el de “democratización de la familia”, de tanto peso, que algunos autores contemporáneos entienden que se ha pasado del “Derecho de familia” al “Derecho de las familias” en plural; esta opinión se sustenta –entre otras razones- en la amplitud de los términos del artículo 14 bis de la Constitución Nacional que se refiere de manera general a la “protección integral de la familia”, sin limitar esta noción (de carácter sociológico y en permanente transformación) a la familia matrimonial intacta. Por eso, la familia con base en el matrimonio heterosexual clásica debe compartir el espacio con otros núcleos sociales que también constituyen familias, como por ejemplo, las fundadas a partir de una unión convivencial, las que se generan tras la ruptura de una unión anterior, habiendo o no hijos (conformación familiar que se conoce en doctrina -y en menor medida, en la jurisprudencia- como “familia ensamblada”), las que aparecen reconocidas por la ley 26.618, etc.”.*

Inmerso en esta compleja red de vínculos familiares, el notario representó siempre un papel protagónico, aconsejando y asesorando a las familias y sus integrantes para dar vida jurídica a los actos, patrimoniales o no, que gravitan con trascendencia sus relaciones. Con la mirada siempre puesta en la seguridad jurídica y en la prevención de los conflictos, el notario desempeñó su función redactando los

actos y negocios jurídicos teniendo especial consideración la realidad familiar de cada requirente.

Dentro de este cúmulo de relaciones familiares, se encuentra el matrimonio, institución muy apreciada por el Derecho y al cual, el Código Civil y Comercial de la Nación, adaptó a la realidad social y cultural actual, “democratizando” las relaciones matrimoniales, teniendo en cuenta cuatro principios rectores: la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad y la autonomía de la voluntad, principios éstos que se encuentran presentes desde el nacimiento hasta la ruptura del vínculo matrimonial, considerando a los cónyuges, protagonistas únicos de su proyecto de vida.

Esa igualdad y autonomía de la libertad, aunque con limitaciones, se refleja también en la relaciones patrimoniales nacidas del matrimonio y éste es justamente el tema que nos ocupa: el matrimonio y su régimen patrimonial.

Son muchas y trascendentes las modificaciones introducidas al régimen patrimonial del matrimonio, entre ellas y a grandes pinceladas podemos destacar: la posibilidad de optar por el régimen de comunidad o de separación de bienes; la creación de un “régimen primario” o “estatuto legal básico”, común a ambos regímenes que resulta inderogable, permanente y de orden público; las convenciones matrimoniales; la regulación sobre las deudas de los cónyuges; la gestión de los bienes dentro del régimen de comunidad, en especial cuando los bienes son adquiridos en conjunto por los cónyuges; la incorporación de normas relativas a la indivisión postcomunitaria; lo atinente a la prueba del carácter de los bienes y todo lo relativo a la extinción y liquidación de los regímenes, en especial el valor otorgado al acuerdo libremente arribado por los cónyuges o el cónyuge y los

herederos del otro, dejando como supletoria la división por mitades en el régimen de comunidad.

Como puede apreciarse, la casuística es inmensa, no obstante resulta imperioso acotar el universo y escoger aquellos temas íntimamente vinculados al quehacer notarial. Esto nos aportará una visión más profunda de la temática abordada, un debate preciso y conclusiones que verdaderamente aporten luz sobre los aspectos que inquietan al notariado en su conjunto.

Sin intentar agotarlos, destacamos a continuación algunos institutos cuyo estudio consideramos oportuno:

- La regulación prevista en el Código Civil y Comercial de la Nación para las convenciones matrimoniales (art. 446 al art. 450). La forma impuesta para su celebración, su inscripción, su contenido, la capacidad requerida, la oportunidad de celebración y su modificación; son algunos de los tópicos del que pueden surgir interesantes planteos. Para no superponernos con el Tema 1 de estas mismas jornadas, excluirémos expresamente del análisis, las donaciones efectuadas con motivo de las nupcias.
- La protección de la vivienda y los muebles indispensables de ésta, regulada en el “régimen primario” (art. 456 y 457) en especial a lo atinente a su extensión; la posibilidad de disponer de los derechos sobre ésta o el traslado de sus muebles; el asentimiento conyugal requerido, su forma y contenido.

- El mandato entre cónyuges, en especial la prohibición prevista en el art. 459 y su remisión al art. 456, todo lo que deberá analizarse teniendo en cuenta la norma del art. 470
- El régimen de comunidad y su carácter supletorio. La nómina de bienes propios y gananciales prevista en los art. 464 y 465, estudio que se impone, pues de ellos resultará la necesidad o no del asentimiento conyugal.
- La prueba del carácter propio o ganancial de los bienes dentro del régimen de comunidad, cuyos requisitos y efectos están previstos en el art. 466.
- Administración y disposición de los bienes dentro del régimen de comunidad, el asentimiento conyugal y el supuesto especial de adquisición conjunta de los cónyuges prevista en el art. 471
- La administración y disposición de los bienes mientras dure el período de indivisión postcomunitaria, art. 481 al 487; en especial el acuerdo al que habilita el art. 482 a los ex cónyuges.
- La partición de los bienes en ambos regímenes. Modo y forma de realizarla. Extensión, alcances y límites del convenio entre los ex cónyuges al que refiere el art. 498
- Los efectos de lo prescripto por el art. 1002 inc. d. sobre el régimen de comunidad. Análisis de esta inhabilidad de contratar a la luz del art. 459 y del art. 27 de la Ley General de Sociedades.

Para todos aquellos que se sientan atraídos por el estudio de estos temas, esta lista es una mera enunciación y descartamos que la creatividad de los ponentes la ampliarán sorprendiéndonos con supuestos novedosos.

Esperamos con ansias el inicio de esta XVIII Jornada Notarial Cordobesa, la que sin dudas nos aportará nuevos conocimientos en el marco de camaradería, respeto, solidaridad y tolerancia que siempre caracterizan estos encuentros científicos.